



	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 298-2015-A-MDE/LC.

Echarati, 17 de junio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

El Informe N° 141-2015-PPM-MDE/LC del Procurador Publico Municipal Abog Humberto Antonio Romero Pacheco,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 141-2015-PPM-MDE/LC el Procurador Publico Municipal Abog. Humberto Antonio Romero Pacheco, solicita autorización para conciliar con acuerdo total en el Proceso de Conciliación Extrajudicial seguido por la Empresa **AGROFER S.R.L.**, representado por su Gerente General Sra. Miriam Rodríguez Yépez, en atención al proceso de selección **LP N° 036-2014-CEP-MDE/LC**, para la adquisición de desbrozadora de mochila (según especificaciones), para los Proyectos: "Mejoramiento de la Productividad y Calidad del Cacao, Asociación Agropecuario Aroma de Cacao de Kiteni de la Margen Izquierda del Rio Alto Urubamba, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco" - "Mejoramiento de la Producción del Café, Asociación de Productores Agropecuarios del medio Ivochote Café Aromático, Ivochote, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco" - "Mejoramiento de la Producción de Café, Asociación de Productores Agropecuarios Sumac Café Comunidad de Manatarushiato, Kepashiato, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco" - "Mejoramiento de la Producción de Café, Asociación de Productores Agropecuarios Sol Naciente Sabor a Café, Kepashiato, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco" - "Mejoramiento de la Producción de Café, Asociación de Productores Agropecuarios Los Tunquis de Nueva Esperanza, Kiteni, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco" - "Mejoramiento de la Productividad y Calidad del Cacao, Asociación Agropecuario Santa Genara Pampa Echarati, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco" - "Mejoramiento de la Producción de Café, Asociación de Productores Agropecuarios Unión Nuevo Amanecer de Chaiñapuerto, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco" - "Mejoramiento de la Producción de Café, Asociación de Productores Agropecuarios de Tocate, Palma Real, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco" - "Mejoramiento de la Producción de Café, Asociación de Productores Agropecuarios de Miskionuyoc, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", llegándose a suscribir el **Contrato N° 021-2014-LP-ZEPRBU-UL-MDE/LC** en fecha 16 de diciembre del 2014;



Que, mediante Exp. Adm. N° 852 conteniendo la Carta Notarial S/N, de fecha 09 de enero del 2015, solicita se cumpla en el plazo de tres (03) días hábiles con el pago correspondiente al Contrato N° 021-2014-LP-ZEPRBU-UL-MDE/LC, monto ascendente a S/. 765,380.00, pago como contraprestación derivado del contrato en mención;

Que, siendo el origen de la controversia surgida, el incumplimiento de nuestras obligaciones contractuales con el contratista, aparentemente injustificado y que viene perjudicando económicamente al contratista, puesto que ellos cuentan con la conformidad por la entrega de desbrozadora de mochila, con Informe N° 470-2014-PROCOMPITE-RPT-CG-GDE-MDE/LC del 17 de diciembre del 2014;

Que, mediante invitación para asistencia de conciliación extrajudicial, cursada por el Centro de Conciliación Extrajudicial "GALOV" recibida por el Despacho de Procuraduría en fecha 22 de enero del 2015, por la Empresa AGROFER, donde solicita arribar a un acuerdo conciliatorio sobre las controversias surgidas, siendo sus pretensiones las siguientes: I) Solicita que la Entidad cumpla con pagar a favor de mi representada la suma de S/. 765,380.00 (setecientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta con 00/100 nuevos soles) monto que se adeuda por la entrega de materiales que se entregó en su oportunidad y II) Solicita que la Entidad cumpla con el pago de intereses legales que el incumplimiento de sus obligaciones ha generado, intereses que deberán devengarse hasta la fecha en que se cancele de manera efectiva la deuda que se mantiene con la contratista;

Que, mediante Memorandum N° 0028,0051 y 0198-2015-PPM-MDE/LC, el Despacho de Procuraduría Municipal requirió información a la Gerencia de Desarrollo Económico, por cuanto al ser área usuaria informen respecto al caso y fije su posición respecto a la controversia, por lo que con Informe N° 698-2015-ING.RGEF-GDE-MDE/LC del Gerente de Desarrollo Económico remite información requerida, del mismo modo precisa que los bienes objeto del contrato se encuentran en el Almacén Central de la Municipalidad, los mismos que cuentan con la conformidad respectiva de fecha 17 de diciembre del 2014, su preocupación por la forma de pago, debido a que no se les asigno el presupuesto requerido para



	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 298-2015-A-MDE/LC.

el presente año fiscal, no pudiendo afrontar el cumplimiento del pago, e informando la necesidad de disponer de dichos bienes;

Que, en fecha 18 de mayo del 2015, la Empresa AGROFER S.R.L., remite a la Entidad su nueva propuesta conciliatoria, variando sus pretensiones principales de su solicitud de conciliación, siendo sus pretensiones las siguientes: l) Solicita se cumpla con pagar a favor del contratista la suma de S/. 765,380.00 (setecientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta con 00/100 nuevos soles), y propone que el pago se efectúe en tres partes:

- El 50% de monto adeudado deberá ser cancelado dentro del mes de junio del 2015.
- El otro 50% restante deberá cancelarse en dos partes: un 25% en el mes de noviembre del 2015 y el ultimo 25% dentro del primer trimestre del año 2016
- Como muestra de su disposición a conciliar, y acepte su fórmula conciliatoria, el contratista se compromete a renunciar al cobro de intereses legales que generaron el incumplimiento del pago.

Que, mediante los numerales 52.1 y 51.2 del Artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por el Artículo Unico de la Ley N° 29873, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes respecto a la nulidad del contrato, resolución del contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación y otros se deben iniciar dentro de los 15 días hábiles siguientes de comunicada la resolución ello de acuerdo al contenido del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S N° 184-2008-EF;



Que, asimismo señala en su Informe N° 141-2015-PPM-MDE/LC el Procurador Publico Municipal, que por el monto de la prestación realizadas y lo señalado en los mismos corresponde su actuar al Procurador Publico Municipal, ello de acuerdo al contenido del numeral 2 del Artículo 38° del D.S N° 017-2008-JUS que aprueba el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, debido a que se trata de una obligación de hacer, opinando que es procedente y legal realizar la Conciliación solicitada por la representante de la Empresa AGROFER S.R.L.;



Que, el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1068 "Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado" establece que los procuradores públicos municipales son quienes ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional en tanto que el numeral 2 del Artículo 23 del mismo cuerpo legal señala que: " Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Publico deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud"

Que, evaluada la situación y normativa expuesta, y atendiendo a los fundamentos esgrimidos por la Procuraduría Publica Municipal en el Informe N° 141-2015-PPM-MDE/LC, se opina, por la procedencia de la emisión de la Resolución Autoritativa para proceder con la Conciliación,

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, con las facultades conferidas por la Ley N° 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.-AUTORIZAR, al Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Distrital de Echarati Abog. Humberto Antonio Romero Pacheco, a efecto que pueda **CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE** con la Empresa **AGROFER S.R.L.**, referente al Exp N° 004-2015, que se viene tramitando en el Centro de Conciliación Extrajudicial "GALOVI" sobre todos los puntos materia de controversia; bajo expresa responsabilidad en cuanto a los actos suscritos, conforme se ha descrito en el Informe N° 141-2015-GR CUSCO/PPR, emitido por el Procurador Publico Municipal, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
Sistema Municipal
Procuraduría
Archivo

